

REGLAMENTO N° 014

Padre Las Casas, 28 NOV. 2000

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.391, que crea la Comuna de Padre Las Casas.
- 2.- La Ley N° 19.543 que regula el traspaso de los servicios municipales a la Municipalidad de Padre las Casas.
- 3.- La Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal
- 4.- El Decreto Supremo N° 2296 del Ministerio de Salud del año 1995 que establece el Reglamento del Estatuto de Atención Primaria.
- 5.- El Reglamento Interno N° 02 de fecha 22 de Junio de 1998 de Atención Primaria de Salud Municipal de Padre Las Casas.
- 6.- El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 151 de fecha 07 de Agosto de 2000 que aprueba el nuevo texto refundido del Reglamento Comunal de Atención Primaria de Salud Municipal de Padre Las Casas.
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

Las modificaciones aprobadas en Sesión de Concejo Municipal señalado en el N° 6 de los Vistos al Reglamento Municipal de Atención Primaria N° 02 de 1998 hizo necesaria la promulgación de un nuevo Reglamento, contribuyendo con ello a un mayor ordenamiento y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, dicto el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO COMUNAL ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PADRE LAS CASAS

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1°: El presente Reglamento Interno regulará los requisitos de ingreso, derechos, beneficios, obligaciones y en general, las formas y condiciones de trabajo, higiene y seguridad de todas las personas que ejecuten acciones de Atención Primaria de Salud y que laboren en los Establecimientos de Salud administrados por la Municipalidad de Padre las Casas.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la aplicación de la Ley N° 19.378, los Establecimientos de Atención Primaria incorporados a la comuna de Padre las Casas, son los que siguen, además de aquellos que se incorporen por cualquier razón, con posterioridad a la puesta en vigencia del presente reglamento.

1.- CONSULTORIO GENERAL URBANO:

- Padre Las Casas.

Se entenderán como parte integrante del Consultorio Urbano de Padre Las Casas a los equipos profesionales de Salud Rural.

2.- POSTAS RURALES DE SALUD:

- Metrenco;
- Roble Huacho;
- Laurel Huacho;
- Codopille;
- Truf-Truf.

6-258-06

3.- CENTRO DE SALUD LAS COLINAS.

ARTICULO 3º : Cualquier modificación que se realice posteriormente a este reglamento podrá ser discutida con los representantes de los trabajadores para su conocimiento.

ARTICULO 4º : Este Reglamento se considerará parte integrante de la resolución de nombramiento de cada funcionario y será obligatorio para el (la) trabajador (a) el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en su texto.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 5º : Las personas interesadas en ingresar a la Dotación de un establecimiento de Salud Municipal serán incorporadas a una de las categorías funcionarias establecidas en el Artículo 5º de la Ley 19.378, especificadas en los artículos 6º al 9º de la misma ley y cuyos requisitos generales los establece el artículo 13º de dicho estatuto.

ARTICULO 6º : Las especificaciones del cargo de Director de Consultorio, para los efectos de ingreso, serán los descritos en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.378.

En las bases del concurso se ponderarán la experiencia y la capacitación. La descripción del cargo quedará establecida en el Manual de Funciones del Personal Afecto a la Ley 19.378.

Se deja constancia que el cargo de Director de Consultorio consulta una jornada de 44 horas semanales.

ARTICULO 7º : Para los efectos de concursos, jornadas de trabajo, feriados y permisos del personal de la categoría A, se aplicará la supletoriedad de la ley Nº 15.076; y para el resto de las categorías, se aplicará supletoriamente la Ley 18.883. En cuanto a lo relacionado con derechos, obligaciones y prohibiciones de todo el personal, se aplicará la supletoriedad de la Ley 18.883, conforme lo dispone el artículo 4º de la Ley 19.378.

ARTICULO 8º : El nombramiento de Jefes de Programas, deberá efectuarse en una fecha anterior a la presentación de la nueva dotación que debe hacerse anualmente en el mes de Septiembre al Servicio de Salud, esto es, antes del 31 de agosto de cada año.

ARTICULO 9º : El nombramiento del Sub-Director del Consultorio, será propuesto por el Director del Establecimiento y ratificado por el Director de Departamento de Salud. Dicho directivo tendrá asignado 2 horas administrativas por dicha labor.

ARTICULO 10º : Para determinar las Jefaturas de Programa Infantil, Materno, Odontológico, del Adulto, del Medio Ambiente, se realizará un concurso interno en el cual operará una comisión constituida por el Director de Consultorio y el Director del Departamento de Salud o su representante y cuyos requisitos serán los siguientes:

- Experiencia mínima 3 años en atención primaria;
- Jornada mínima de 33 horas;
- Presentar un programa de trabajo en el área que se postula.

La permanencia en el cargo será de dos años renovables al término de un año por igual periodo, a la cual el funcionario podrá repostular, siempre y cuando la evaluación que el Director del Establecimiento haya hecho de su labor sea satisfactoria.

Los funcionarios que eventualmente desempeñen dos o más funciones que conlleven una asignación de responsabilidad, se les cancelará aquella de mayor valor monetario.

ARTICULO 11º : Las bases de todo concurso público serán aprobadas por el Concejo Municipal; y será convocado por el Alcalde. Estas deberán considerar dentro de sus componentes: experiencia, capacitación, perfil del funcionario y entrevista personal con la comisión del concurso, la que en aquella oportunidad comunicará las especificaciones del cargo.

La oficina de personal será encargada de comunicar a cada establecimiento, el resultado de todos los Concursos Públicos que el Departamento de Salud llame para cubrir vacantes en la Dotación.

ARTICULO 12º : La función y composición de la comisión de concurso, serán las que establece la Ley 19.378 en su artículo 35º.

Los concursos de antecedentes se regirán por bases cuyas disposiciones deberán estar vigentes con anterioridad al llamado a concurso, y contendrán las siguientes normas mínimas que garanticen la debida igualdad e información de los participantes: amplia publicidad del llamado a concurso, las comisiones estarán integradas en lo posible por representantes de la categoría requerida para el cargo concursado. Se deberán establecer plazos máximos para cada una de las instancias del llamado a concurso.

ARTICULO 13° : La dotación por categorías según los parámetros establecidos para el Departamento de Salud, será distribuida en el Consultorio, Equipo Profesional de Salud Rural, Postas y Centro de Salud Las Colinas:

- ☐ Población inscrita;
- ☐ Población beneficiaria;
- ☐ Número de fichas clínicas activas;
- ☐ Factores de mayor riesgo:
 - En salud física
 - En salud mental
 - Situación Social y
 - Ruralidad.

Los factores de riesgos serán obtenidos de los antecedentes para determinar el desempeño difícil.

ARTICULO 14° : Cada vez que se presente una disminución de jornadas, se podrá llamar a concurso público las horas vacantes.

TITULO III

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

1. Del Contrato de Trabajo

ARTICULO 15° : Reunidos los antecedentes señalados en el Título II, se procederá a extender en cuadruplicado, la respectiva resolución quedando un ejemplar en manos del trabajador.

ARTICULO 16° : El personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido según lo establece el artículo 14° de la Ley 19.378. Aquellos que sean contratados por la segunda modalidad, deberán serlo sólo previo Concurso Público, de acuerdo al procedimiento establecido en la citada ley, su respectivo reglamento y los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento Comunal Atención Primaria de Salud Municipal.

ARTICULO 17° : En los concursos para proveer los cargos de funcionarios que no pertenezcan a ningún programa, la comisión estará integrada por el Jefe Directo del cargo concursado o en su defecto por el coordinador del estamento.

ARTICULO 18° : Se entenderá por contrato de reemplazo aquel que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente y sólo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento, enfermedad o ausencia autorizada. Este contrato no podrá exceder de la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza. La remuneración que perciba el reemplazante será la que establece este reglamento en su categoría y nivel correspondiente.

ARTICULO 19° : La Oficina de Personal para los efectos del registro de los funcionarios, mantendrá una hoja de vida con los siguientes datos:

- Identificación del funcionario;
- Establecimiento donde ejerce funciones;
- Cargos desempeñados y en ejercicio;
- Experiencia;
- Capacitación;
- Resultados de sumarios;
- Otra información relevante.

2.- De la Jornada de Trabajo

ARTICULO 20° : El horario de trabajo será el que establece la Entidad Administradora. Sin embargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el personal podrá realizar horas extraordinarias con un 25% de recargo para las jornadas diurnas y un 50% para aquellas consideradas nocturnas, es decir entre las 21:00 horas y 7:00 horas del día siguiente. Serán consideradas, además, con un recargo de un 50% aquellas realizadas en días sábados, domingos y festivos. Sin embargo, será requisito previo a toda determinación de horas extras, la autorización formal por parte del Jefe Directo, de acuerdo al número de horas mensuales presupuestadas, las cuales deberán ser asignadas por el Departamento de Salud en el mes de enero de cada año. Lo anterior, complementado en lo pertinente, por lo establecido en el párrafo segundo del Título Tercero de la Ley 18.883.

3.- De los derechos del personal

ARTICULO 21°: El artículo 16° de la Ley 19.378, establece el derecho de estabilidad en el empleo para aquellos funcionarios contratados en forma indefinida, como también el derecho a permisos y feriados a todos los funcionarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° de la misma Ley.

ARTICULO 22°: El artículo 19° de la Ley 19.378 incorpora lo establecido en la Ley N° 16.744 en materias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales contraídas en el desempeño de sus funciones, como también el derecho que le asiste al trabajador para hacer uso de sus licencias médicas prescritas por un profesional competente. Complementado, en lo pertinente, por lo establecido en el párrafo quinto del Título Cuarto, en concordancia con los artículos 148 y 149 de la Ley 18.883.

ARTICULO 23°: Los auxiliares paramédicos que laboran en Postas Rurales tendrán derecho a casa habitación en su lugar de trabajo. Si ésta no existiere, el empleador deberá financiar el arriendo de ella. El financiamiento de los consumos básicos, lo determinará la entidad administradora de acuerdo a las condiciones de cada establecimiento y disponibilidad presupuestaria.

Será responsabilidad del funcionario mantener en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles a su cargo.

ARTICULO 24°: Las asignaciones de responsabilidad directiva establecidas en el artículo 27° de la Ley N° 19.378, serán de un 30% para el Director del Consultorio y de un 10% para los Jefes de Programa, porcentajes que serán aplicados sobre la sumatoria de los sueldos base más la asignación de atención primaria.

ARTICULO 25°: Sólo para efectos del desarrollo de sus profesiones, los funcionarios podrán constituirse en Capítulos Comunales de sus respectivos Colegios.

ARTICULO 26°: Los funcionarios que desarrollen actividades en terreno, en visitas domiciliarias o trabajo comunitario, podrán solicitar del empleador el pago de la movilización o en su defecto ser movilizados al lugar del cometido, referido al área urbana o rural.

ARTICULO 27°: Con el propósito de responder al perfil del funcionario de atención primaria, las actividades de terreno y las indicadas en el artículo precedente que digan relación con talleres educativos extramuros en su comunidad, podrán tener las siguientes asignaciones municipales por horas de atención, las cuales, en este caso, serán contempladas en el programa de cada estamento, controladas por el Jefe de Programa o jefe directo correspondiente y autorizadas por la Dirección del Establecimiento.

♦ 1	a	5 horas	1%
♦ 6	a	10 horas	1,5%
♦ 11	a	15 horas	2%
♦ 16	a	20 horas	2,5%
♦ 21	a	25 horas	3%
♦ 26	a	30 horas	3,5%
♦ 31	o más	horas	4%

El porcentaje anterior será aplicado sobre el sueldo base más la asignación de atención primaria de su categoría y nivel, y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, según se ha expresado precedentemente.

ARTICULO 28°: Los funcionarios tendrán derecho a percibir viáticos y/o pasajes cuando el Departamento de Salud les asigne tareas en un lugar distinto de su lugar de trabajo habitual y cuyo traslado les implique gastos de movilización y alimentación, fuera de las comunas de Padre Las Casas y Temuco, así como en los casos de comisión de servicio o cometido funcionario a realizarse fuera de las comunas referidas y asignados por el Alcalde o por la Dirección del Departamento de Salud.

Los valores a cancelar en los que a viáticos se refiere, por aplicación supletoria del artículo 97° letra e) de la Ley 18.883, en relación al artículo 4° inciso segundo del Decreto con Fuerza de Ley 262 del año 1977 de Hacienda y sus modificaciones, se homologarán de la siguiente forma:

DFL-262/77 Modif. Por		TOTAL	
D-1.363/91 (Hacienda)		VALOR VIATICO	
% EUS	PARA GDO	PERNOC.	S/PERNOC
16%	A A	\$ 52.570	\$ 21.028

LEY 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

15%	A	By C	49.284	19.714	CAT. A NIVEL 12 CAT. B NIVEL 07
12%	1-A	1-A al 4º	37.037	14.814	CAT. A NIVEL 13 AL 14 CAT. B NIVEL 08 AL 10
10%	5	5 al 10	24.422	9.768	CAT. A NIVEL 15 CAT. B NIVEL 11 AL 15 CAT. C NIVEL 01 AL 06 CAT. D NIVEL 01 AL 02 CAT. E NIVEL 01
16%	14	11 al 21	19.820	7.928	CAT. C NIVEL 07 AL 15 CAT. D NIVEL 03 AL 15 CAT. E NIVEL 02 AL 14 CAT. F NIVEL 01 AL 12
26%	25	22 al 31	14.742	5.896	CAT. E NIVEL 15 CAT. F NIVEL 13 AL 15

Valor viático sin pernoctar 40% del viático pernoctado.

Tabla valor sueldo base de grados EUS D-262/77, para calcular valores de viáticos

EUS	SUELDO BASE
A	\$ 328.563.-
1-A	308.640.-
5	244.220.-
14	123.875.-
25	56.699.-

Los valores precedentemente citados, se reajustarán, anualmente, según el porcentaje de incremento de los sueldos pertinentes, conforme a la ley.

ARTICULO 29º : Los funcionarios afectos a la Ley 19.378, tendrán derecho a percibir una bonificación sustitutiva de las asignaciones de colación de movilización, contempladas en el artículo 4º de la Ley 19.717.

ARTICULO 30º : El personal perteneciente a la Dotación de Salud Municipal, podrá recibir por una sola vez al año o de acuerdo al reglamento de vestuario de la Municipalidad de Padre Las Casas, una tenuta de trabajo según el estamento al cual pertenezca y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Departamento de Salud. Su uso será obligatorio para todos los funcionarios del Departamento y les será aplicable, en todos sus artículos el reglamento antes mencionado.

ARTICULO 31º : El Departamento de Salud, con los medios a su alcance, procurará que todos los funcionarios se realicen el examen de preventiva a lo menos cada dos años.

ARTICULO 32º : En todas aquellas materias atinentes a deberes y derechos de funcionarios de Salud Municipal de Padre Las Casas, que deban ser aprobados por el Concejo Municipal, se informará a la Asociación de Funcionarios de Salud de la Municipalidad de Padre Las Casas, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la Sesión del Concejo donde deban votarse.

ARTICULO 33º : Los funcionarios podrán permutar sus cargos entre sí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20º de la Ley 19.378; sin perjuicio de las destinaciones de que puedan ser objeto de acuerdo con el artículo 70º de la Ley N° 18.883.

4.- De la Subrogancia y Suplencia.

ARTICULO 34º : Las personas que reemplacen en los cargos de responsabilidad en cada uno de los establecimientos de salud, podrán tener la calidad de suplentes o subrogantes.

Son *suplentes* aquellos designados en los cargos que se encuentran vacantes y en aquellos que por alguna circunstancia, no sean desempeñados por el titular por un lapso no inferior a un mes y por los cuales no

reciban remuneración. En ambos casos el suplente tendrá el derecho a percibir la remuneración asignada al nivel que le corresponda, personalmente, conforme al cargo.

Son *subrogantes* aquellos funcionarios que entran a desempeñar el empleo de titular o suplente por el solo ministerio de la Ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa. En estas circunstancias no percibirán otra remuneración que la correspondiente a su cargo.

La *suplencia* o la *subrogancia* del Director del Establecimiento será asumida por el Sub-Director del mismo, quien a su vez será subrogado por el Jefe de programa o integrante de la Unidad de apoyo que determine el Director Titular.

Al mismo tiempo la ausencia de un Jefe de Programa será asumido por el funcionario de mayor antigüedad en el estamento y/o por quien determine el Director del Consultorio.

TITULO IV

DE LA CARRERA FUNCIONARIA

ARTICULO 35°: Para los efectos de este reglamento se entenderá por carrera funcionaria y sus elementos constitutivos, los establecidos en el Titulo II de la Ley N° 19.378 y su Reglamento, con sus respectivas modificaciones, especialmente las contenidas en la Ley 19.607 y el Decreto Supremo N° 376 del Ministerio de Salud.

1.- De las Remuneraciones.

ARTICULO 36°: La escala de remuneraciones del personal afecto al Estatuto de Atención Primaria, estará conformada por 15 niveles para cada categoría. El monto del sueldo base correspondiente a cada nivel será aprobado por el Concejo Municipal y su posterior modificación requerirá el acuerdo de éste.

ARTICULO 37°: La suma de los puntajes por concepto de experiencia, capacitación y mérito, le permitirá a los funcionarios ascender de nivel una vez que hallan alcanzado el puntaje mínimo del rango de cada nivel, ya sea por el puntaje obtenido por uno o ambos elementos constitutivos de la carrera funcionaria.

ARTICULO 38°: El proceso de actualización de bienios será automático, debiéndose agregar el puntaje que resulte por este concepto a la carrera funcionaria, modificándose su remuneración si este puntaje le permite acceder a un nivel superior.

ARTICULO 39°: Los sueldos base en unidad monetaria pesos correspondientes a los respectivos niveles por cada categoría funcionaria, aprobados por el Concejo Municipal a contar del mes de enero de 1998, son los siguientes:

CATEGORIA:		A	B	C	D	E	F
NIVELES:	1	571.291	416.429	211.281	178.639	169.767	141.641
	2	541.777	397.103	202.827	171.494	162.976	135.976
	3	529.129	380.874	194.377	164.349	156.185	130.310
	4	510.155	364.644	185.926	157.203	149.394	124.643
	5	499.787	348.414	177.474	150.058	142.603	119.502
	6	463.779	332.183	169.023	142.911	135.814	113.313
	7	442.697	315.954	160.573	135.766	129.024	107.647
	8	421.616	299.723	152.123	128.621	122.233	101.981
	9	398.428	283.492	135.218	121.475	115.441	96.316
	10	383.672	267.262	126.769	114.329	108.651	90.650
	11	345.725	251.033	118.316	107.184	101.861	84.985
	12	320.429	234.803	114.091	100.038	95.070	79.319
	13	307.781	218.571	101.414	89.320	84.883	70.820
	14	271.243	202.341	92.962	84.319	80.131	65.154
	15	250.209	186.110	84.512	77.871	74.003	59.207

Dichos valores se incrementarán de acuerdo a la ley de reajuste anual para el sector público.

ARTICULO 40° : Con la aprobación del Concejo Municipal, el Departamento de Salud podrá otorgar a sus funcionarios una asignación municipal especial anual, en los términos contemplados en el artículo 45° de la Ley 19.378, destinada a suplir asignaciones o situaciones especiales no contempladas en la Ley, ante lo cual el funcionario tendrá derecho a percibir un máximo de dos asignaciones. En cualquier caso, dicha asignación deberá adecuarse a la disponibilidad presupuestaria y financiera anual del Departamento de Salud Municipal.

2.- De la Experiencia.

ARTICULO 41° : Se entenderá por experiencia lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 19.378 y su reglamento. El reconocimiento de bienes para todas las categorías operará de acuerdo a la siguiente tabla:

BIENIOS	PUNTOS
1	536
2	1.072
3	1.608
4	2.144
5	2.680
6	3.216
7	3.752
8	4.288
9	4.824
10	5.360
11	5.896
12	6.432
13	6.968
14	7.504
15	8.000

3.- De la Capacitación.

ARTICULO 42° : Se entenderá por capacitación lo establecidos en los artículos 38, 42 y 43 de la Ley N° 19.378 y artículos 37 al 57 del reglamento pertinente de la misma Ley.

ARTICULO 43° : Los funcionarios afectos a la Ley N° 19.378, tendrán derecho a participar hasta por cinco días en el año, con derecho a goce de remuneraciones, en actividades de capacitación o perfeccionamiento. El exceso de tiempo será de cargo del funcionario y sin goce de remuneración.

ARTICULO 44° : El puntaje por concepto de capacitación computable para la carrera funcionaria, se acumulará hasta el día 31 de agosto de cada año, y tendrá como máximo 150 puntos anuales, y un máximo de 4.500 puntos durante toda la carrera para las categorías A y B, y de 117 y 3.500, respectivamente, para el resto de las categorías.

El plazo máximo para presentar la documentación de respaldo por los cursos realizados, correrá hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de término del período ya enunciado.

ARTICULO 45° : Para los efectos del pago a los funcionarios por reintegro vinculado a las actividades de capacitación, sólo se considerarán aquellas que formen parte de un programa de capacitación municipal reconocido por el Servicio de Salud de la Araucanía.

ARTICULO 46° : Los funcionarios tendrán un plazo de cinco días hábiles, posterior al término de cada curso, para presentar la documentación pertinente con el propósito de solicitar el reintegro de los valores cancelados por ellos.

ARTICULO 47° : El acceso a la capacitación deberá priorizar a los funcionarios que en esa oportunidad tengan el menor puntaje acumulado.

La Unidad de Capacitación deberá mantener a disposición pública de los funcionarios de cada Servicio, los puntajes acumulados a la fecha por cada uno de ellos, para dar transparencia al proceso.

ARTÍCULO 48° : Al momento de ingreso del funcionario a la Dotación, le será computado un puntaje correspondiente a la capacitación que haya realizado previamente. Sólo se considerará aquella realizada durante su permanencia en los servicios públicos de salud o en cualquier municipio en el cual haya realizado actividades de atención primaria de salud, y en una proporción igual al número de años de experiencia que certifique.

ARTICULO 49° : Será considerado para las anotaciones de mérito, la participación de los funcionarios que no pertenezcan a la unidad de capacitación, en la organización y ejecución de programas de docencia para funcionarios del Departamento de Salud Municipal de Padre Las Casas.

ARTICULO 50° : El sistema acumulativo de puntaje mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación considerará los siguientes elementos:

- a) Duración de las actividades de capacitación:
- | | |
|-----------------------|--------------|
| ♦ menos de 16 horas | : 25 puntos |
| ♦ entre 17 y 24 horas | : 45 puntos |
| ♦ entre 25 y 32 horas | : 65 puntos |
| ♦ entre 33 y 40 horas | : 80 puntos |
| ♦ entre 41 y 79 horas | : 90 puntos |
| ♦ más de 80 horas | : 100 puntos |

Aprobación de las actividades:

- | | |
|---------------------|-------|
| ▪ Evaluación mínima | : 0,7 |
| ▪ Evaluación media | : 0,8 |
| ▪ Evaluación máxima | : 1,0 |

b) Nivel Técnico:

	CATEGORIA A y B	CATEGORIA C, D, E y F
Nivel Técnico bajo	1,0	1,0
Nivel Técnico alto	1,2	1,2

ARTICULO 51° : Se entenderá por **evaluación mínima**, la certificación con aprobación hasta 4,9, el concepto suficiente (S), o hasta el 59%; **evaluación media**, la certificación de asistencia, con aprobación entre 5,0 y 5,9, el concepto bueno (B), o de un 60% a un 79%; **evaluación máxima**, la certificación de asistencia con aprobación destacada entre 6,0 y 7, el concepto muy bueno (MB), o de un 80% a un 100%.

ARTICULO 52° : Se entenderá por nivel técnico bajo, actividades de capacitación no directamente relacionadas con la función del trabajador. Nivel técnico alto, las actividades contempladas en el programa de capacitación anual que tengan directa relación con la función u orientación que se le quiera dar al trabajador. Para todos los efectos, las actividades de capacitación deben estar incluidas en el Programa Anual de Capacitación.

ARTICULO 53° : Los funcionarios deberán preocuparse personalmente de presentar la documentación original junto a una copia que se anexará a sus antecedentes, que certifique la asistencia, duración y evaluación de las actividades de capacitación realizadas en el periodo de un año, con vencimiento al 31 de agosto de cada año.

ARTICULO 54° : No obstante lo establecido en los artículos precedentes, los funcionarios podrán participar en actividades adicionales contempladas en el programa anual siempre que estén presentes los siguientes elementos en forma copulativa:

- Actividades patrocinadas por el MINSAL u Organismos Técnicos Ejecutores;
- Que la ausencia del funcionario no implique deterioro en el cumplimiento del programa de salud, lo cual será evaluado por el Director del Establecimiento; y
- Que los costos de matrícula, estadía y pasajes sean de cargo del interesado.

ARTICULO 55° : Las actividades de capacitación del personal serán evaluadas mensualmente para los efectos de la aplicación de la carrera funcionaria y se considerarán a contar de la fecha de recepción de la certificación original en la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud Municipal, modificándose su remuneración si este puntaje le permite acceder a un nivel superior.

ARTICULO 56° : La Entidad Administradora de Salud Municipal podrá destinar a funcionarios en comisión de servicios para perfeccionamiento de interés para el desarrollo del sistema, en cuyo caso el costo de la actividad será financiado con Presupuesto del Departamento de Salud.

ARTICULO 57° : Si por razones de buen servicio, se denegare la solicitud del funcionario para participar en una actividad de capacitación, estas razones deberán comunicarse por escrito tanto al interesado como a la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud.

ARTICULO 58° : En caso de que un funcionario necesite autorización para realizar un curso de capacitación y no asista al mismo, deberá continuar con sus labores habituales de trabajo y comunicar por escrito las razones que le impidieron asistir. El incumplimiento a las disposiciones establecidas anteriormente, se considerará abandono de funciones.

ARTICULO 59° : Todo el personal que ingrese a la dotación del Departamento de Salud tendrá derecho a asistir a cursos de capacitación, sin embargo el costo de matrícula será de cargo del funcionario cuando éste ingrese con fecha posterior a la entrega de la dotación anual al Servicio de Salud respectivo.

En el caso de los funcionarios con contrato a plazo fijo o de reemplazo, el costo de la capacitación será de cargo del funcionario y su planificación y evaluación determinada por la Unidad de Capacitación.

4.- Del proceso calificadorio.

ARTICULO 60° : El sistema de calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario; a fin de que sea una instancia de formación y refuerzo positivo de las conductas meritorias y de rectificación de desempeños insatisfactorios; determinar el derecho a percibir asignación de mérito, y, en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento.

Comprenderá, asimismo, una fase inicial al respectivo periodo, para determinar las metas y compromisos de desempeño individual, definición de lo que se espera de cada individuo o grupo y la especificación de cual debe ser su contribución a mejorar la calidad de los servicios del establecimiento, y los instrumentos de medición de la satisfacción de los usuarios y calidad de los servicios que se emplearán para estos efectos, todo ello por escrito en documento destinado a ese fin.

ARTICULO 61°: El sistema de calificación comprenderá las siguientes etapas:

- a) Las precalificación semestral. Es la evaluación previa realizada por el jefe directo del funcionario. Para llevarla a cabo, será obligación de quien la realiza conocer los contenidos y requerimientos del proceso, los reglamentos y manuales de procedimiento si los hubiere. Ella no se expresará en puntaje sino que consistirá en un informe escrito que contendrá las evaluaciones cualitativas de los factores y subfactores, mediante conceptos del desempeño funcionario.
- b) La calificación, que efectúa la Comisión de Calificación o el Alcalde, cuando corresponda, teniendo como antecedentes las precalificaciones realizadas por el jefe directo, la hoja de vida anual y cualquier otro antecedente que se considere relevante para el proceso.
- c) La apelación que se deduzca ante el Alcalde.

ARTICULO 62° : La calificación del desempeño funcionario implicará quedar en una de las siguientes listas:

LISTA N° 1 DE DISTINCION: cuando el puntaje obtenido oscile de 90 a 100 puntos.

LISTA N° 2 BUENA : cuando el puntaje obtenido oscile de 60 a 89 puntos.

LISTA N° 3 CONDICIONAL : cuando el puntaje obtenido oscile de 34 a 59 puntos.

LISTA N° 4 ELIMINACIÓN : cuando el puntaje obtenido sea de 33 puntos o menos.

La calificación sólo podrá considerar la actividad desarrollada por el funcionario durante el periodo antes mencionado.

El factor competencia deberá evaluarse considerando las condiciones de recursos existentes en el establecimiento, como materiales, equipos, personal que le impidan o faciliten al funcionario a desarrollar su labor eficientemente.

Los funcionarios que intervengan en el proceso calificadorio deberán actuar con responsabilidad, imparcialidad, objetividad y cabal conocimiento de las normas legales relativas a calificaciones y de las previstas en este reglamento.

La Entidad Administradora de Salud Municipal deberá instruir oportunamente a dichos funcionarios sobre la finalidad, contenido, procedimiento y efecto del sistema de calificaciones que regula el presente reglamento, estableciendo criterios generales y objetivos para efectuar las calificaciones y asegurar su adecuada aplicación.

ARTICULO 63° : La calificación evaluará los 12 meses de desempeño funcionario comprendido entre el 01 de septiembre y 31 de agosto del año siguiente.

Todos los funcionarios que tengan a lo menos seis meses de desempeño continuo o discontinuo en el periodo serán calificados. Quienes no reciban calificación, por cualquier razón, mantendrán en el periodo la calificación anterior. Aquel funcionario que no cuente con ninguna calificación anterior, no podrá acceder a la asignación de mérito.

ARTICULO 64° : El 01 de septiembre de cada año, debe abrirse el proceso de calificación.

Al inicio del periodo calificadorio, la entidad administradora deberá dar a conocer a cada funcionario la persona específica que ejercerá las funciones de su jefe directo; las metas y compromisos de desempeño, tanto individual como grupal, que le conciernan, en un documento escrito a este objeto, y los instrumentos de medición de la satisfacción de los usuarios y calidad de los servicios que se emplearán para este efecto.

El Jefe directo será responsable de las precalificaciones que efectúe. La forma en que lleve a cabo este proceso deberá considerarse para los efectos de su propia calificación. Se entenderá por jefe directo el funcionario de quien depende en forma inmediata la persona a calificar.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación, el funcionario podrá solicitar por escrito al superior jerárquico directo, que se deje sin efecto la anotación de demérito, o que se deje constancia de las eventuales circunstancias atenuantes que concurran.

Vencidos estos plazos deberá emitirse la orden de anotación, dentro de los 2 días hábiles siguientes.

A su vez el funcionario podrá solicitar por escrito a su Jefe directo, que se efectúen las anotaciones de mérito que a su juicio sean procedentes.

En el evento que éste rechace la solicitud correspondiente y así lo informe al funcionario, deberá comunicarlo por escrito, en el plazo de 2 días hábiles al Director del Establecimiento, acompañando los fundamentos de su rechazo. El Director deberá informar de los fundamentos al Jefe de Recursos Humanos del Departamento de Salud para que se deje constancia en la hoja de vida la solicitud del funcionario.

ARTICULO 73° : Se considerarán anotaciones de mérito, en general, todas aquellas destinadas a dejar constancia de cualquier acción del funcionario que implique una conducta o desempeño funcionario destacado.

Entre las anotaciones de mérito figuran aspectos tales como:

- La realización de cometidos que excedan de sus trabajos habitual u ordinario.
- La ejecución de tareas propias de otros funcionarios cuando esto sea indispensable.
- Destacarse en forma permanente y excepcional por la calidad de los trabajos ejecutados.
- La proposición, formulación y ejecución de proyectos o programas innovadores que permitan mejorar la calidad de los servicios prestados en la atención primaria de salud.
- La organización y ejecución de actividades de capacitación del personal pertenecientes a la Dotación del Departamento de Salud de Padre Las Casas.

ARTICULO 74° : Se considerarán anotaciones de demérito, aquellas destinadas a dejar constancia de cualquier acción u omisión del funcionario que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable.

Entre ellas se encuentran, entre otras:

- Incumplimiento reiterado de instrucciones escritas del superior jerárquico sin justificación.
- Divulgar en cualquier forma asuntos que revistan el carácter de reservado en virtud de la Ley, de su naturaleza o por instrucción especial.
- Inobservancia del principio de probidad administrativa en cualquier forma que implique no tener conducta moralmente adecuada que involucre la imagen del servicio.
- La formulación de reclamos reiterados por los usuarios, en contra del funcionario, debidamente comprobados.
- Incumplimiento de obligaciones o deberes administrativos.

ARTICULO 75° : La hoja de precalificación consiste en un informe cualitativo semestral, que realiza el jefe directo de cada funcionario y contiene la evaluación de los factores y subfactores en términos conceptuales.

ARTICULO 76° : El formulario de calificación contiene la evaluación anual de cada funcionario en relación a los factores y subfactores. Se realiza por la Comisión de Calificación con expresa mención del puntaje obtenido por cada factor o subfactor.

Esta comisión deberá dar razón de cada uno de los puntajes asignados.

Con el resultado de las calificaciones ejecutoriadas, la entidad administradora de salud municipal confeccionará un listado por establecimiento, ordenándose los funcionarios en categorías en estricto orden de lista y puntaje. En caso de producirse un empate se resolverá según el artículo 35° del reglamento pertinente de la Ley N° 19.378.

ARTICULO 77° : Todos los instrumentos administrativos de calificación tienen un formato que está contenido en el anexo del presente reglamento y se consideran, por tanto, parte integrante del mismo.

5.- De los factores y subfactores.

ARTICULO 78° : La calificación evaluará los siguientes factores y subfactores:

1.- Competencia:

Comprenderá los siguientes subfactores:

- Calidad de trabajo y eficiencia;
- Atención a usuarios;
- Preparación y conocimientos;
- Responsabilidad;
- Interés, iniciativa y creatividad;

2.- Conducta funcionaria:

Se evaluarán los siguientes subfactores:

- Asistencia;
- Puntualidad;

El Jefe directo dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para efectuar la precalificación. Vencido este plazo dispone de 2 días hábiles para notificar a los funcionarios de la precalificación, quienes deben firmar la hoja precalificatoria correspondiente, señalando expresamente si están o no de acuerdo con la precalificación efectuada.

Vencido el plazo anterior, los jefes directos entregarán a la Dirección del Establecimiento, las hojas de precalificación correspondiente.

El Director del Establecimiento será personalmente responsable de hacer llegar dichas hojas a la comisión de calificación en un plazo máximo de tres días hábiles, junto a la Hoja de Vida y a todos los antecedentes que sean pertinentes al efecto.

ARTICULO 65° : La comisión de calificación se constituirá a más tardar el 01 de Octubre de cada año y debe concluir su cometido en un plazo máximo de 30 días hábiles. Ella misma califica a los funcionarios que la integran, sin la presencia del afectado.

De la calificación debe notificarse al funcionario respectivo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles desde el término de las sesiones, entregando al funcionario copia autorizada del acuerdo respectivo de la comisión de calificación.

ARTICULO 66° : La comisión de calificación estará integrada por:

- 1.- Un profesional del área de la salud, funcionario de la entidad, designado por el jefe superior del Departamento de Salud, quien la presidirá.
- 2.- El director del establecimiento en que se desempeñe el funcionario que va a ser calificado o la persona que designe el jefe superior de la entidad en los casos en que no sea posible determinar este integrante.
- 3.- Dos funcionarios de la dotación del establecimiento de la misma categoría o unión de categorías del calificado, elegidos en votación por el personal sujeto a calificación, esto es, sus pares. En los casos que no exista personal para la determinación de los dos integrantes elegidos por los funcionarios, se estará a las reglas señaladas en el artículo 33 del Decreto Supremo de Salud N°1889 y sus modificaciones que constituye el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en cuanto a la unión de categorías de funcionarios para su elección se refiere.

El Director del Departamento de Salud, nombrará a un funcionario que se integrará a esta comisión en calidad de secretario, sin derecho a voz ni a voto.

ARTICULO 67° : Los acuerdos de la comisión deberán ser siempre fundados y se adoptarán por mayoría de votos y las deliberaciones y votaciones serán confidenciales y de ello debe levantarse el acta correspondiente la que será extendida por el secretario. En caso de empate decidirá el presidente.

ARTICULO 68° : La resolución de la comisión de calificación es apelable ante el Alcalde. Esta debe interponerse en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución correspondiente y deberá resolverse en el plazo máximo de 15 días hábiles. Al decidir sobre la apelación el Alcalde deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación y podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Comisión. La notificación de que se trata, se practicará entregando al funcionario copia o fotocopia autorizada o documento original del acuerdo respectivo de la Comisión de Calificación.

El fallo de la calificación será notificado en la forma señalada en el inciso anterior, ocurrido lo cual el funcionario sólo podrá reclamar directamente a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 69° : El Director del Departamento de Salud será responsable personalmente del cumplimiento del proceso calificador, debiendo para ello dictar las normas e instructivos que sean pertinentes

ARTICULO 70° : La hoja de vida, el formulario de precalificación y el formulario de calificación, los instrumentos de medición y los manuales, instructivos y documentos mencionados en los artículos 60° y 64° del presente Reglamento, constituyen los instrumentos administrativos formales del proceso de calificación.

ARTICULO 71° : La hoja de vida tiene por objeto dejar constancia de todas las actuaciones del funcionario que impliquen conducta o desempeño destacado o reprochable producida durante el respectivo periodo de calificaciones.

Esta hoja de vida será llevada para cada funcionario debidamente foliada y será entregada por el Jefe de Recursos Humanos del Departamento de Salud al Director del establecimiento correspondiente.

El Jefe de Recursos Humanos será personalmente responsable de dejar constancia en la hoja de vida anual, de todas las anotaciones de mérito y de demérito que solicite por escrito el jefe directo del funcionario a través del Director del establecimiento. Además, deberá dejar constancia de las actividades de capacitación realizadas por el funcionario y de la calificación efectuada por la comisión de calificación o de la resolución del Alcalde, o Contraloría General de la República, si correspondiere.

ARTICULO 72° : El superior jerárquico directo, deberá notificar por escrito al funcionario acerca del contenido y circunstancia de la conducta que dará origen a la anotación, dentro del plazo de tres días de ocurrida.

- Permanencia;
- Colaboración y comportamiento;
- Cumplimiento de normas;

3.- Desempeño en equipos de trabajo:

- Relaciones humanas;
- Comunicaciones;
- Capacidad de trabajo en equipos;
- Liderazgo;
- Integración;

ARTICULO 79° : El máximo puntaje computable por el conjunto de los factores será de 100 puntos, los que se distribuirán de la siguiente forma:

FACTOR COMPETENCIA: evaluación máxima de 40 puntos, considerando un máximo de 8 puntos por cada subfactor.

El factor competencia deberá evaluarse considerando las condiciones de recursos existentes en el establecimiento, como materiales, equipos, personal, que le impidan o faciliten al funcionario desarrollar su labor eficientemente.

FACTOR CONDUCTA FUNCIONARIA: Evaluación máxima de 30 puntos, considerando un máximo de 6 puntos por cada subfactor.

FACTOR DESEMPEÑO EN EQUIPOS DE TRABAJO: evaluación máxima de 30 puntos, considerando un máximo de 6 puntos por cada subfactor.

ARTICULO 80° : Cada equipo de salud evaluará anualmente el porcentaje de cumplimiento de las metas contempladas en la programación correspondiente al periodo anterior.

Dicho porcentaje será valorado conceptualmente por el Director del establecimiento, de acuerdo con los siguientes tramos:

ENTRE 80% Y 100% DE CUMPLIMIENTO	EXCELENTE
ENTRE 70% Y 79% DE CUMPLIMIENTO	MUY BUENO
ENTRE 60% Y 69% DE CUMPLIMIENTO	BUENO
ENTRE 40% Y 59% DE CUMPLIMIENTO	REGULAR
MENOS DE 39% DE CUMPLIMIENTO	MALO

ARTICULO 81° : La Comisión de Calificación asignará un porcentaje al equipo de salud de cada establecimiento en base al concepto que entregue el Director respectivo de acuerdo a la siguiente escala:

EXCELENTE	EQUIVALENTE A 30 PUNTOS
MUY BUENO	EQUIVALENTE A 25 PUNTOS
BUENO	EQUIVALENTE A 20 PUNTOS
REGULAR	EQUIVALENTE A 10 PUNTOS
MALO	EQUIVALENTE A 00 PUNTOS

ARTICULO 82° : Ningún funcionario individualmente considerado, podrá obtener por el factor desempeño en equipos de trabajo, un puntaje mayor al asignado al equipo de salud al cual pertenezca.

ARTICULO 83° : En el caso de los trabajadores que cumplan funciones en más de un establecimiento, cada uno de los jefes directos efectuará la evaluación del funcionario, en relación al desempeño de éste, considerando estrictamente la labor desarrollada bajo su dependencia.

Será la comisión de calificación quien ponderará ambos informes calculando un promedio de acuerdo a la jornada que cumpla en cada establecimiento. El Director del Departamento de Salud Municipal decidirá que comisión de calificación ponderará ambos informes.

TITULO V

DEL FINANCIAMIENTO Y LA ADMINISTRACION DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

1.- Del financiamiento.

ARTICULO 84° : Para los efectos del financiamiento del Departamento de Salud Municipal de Padre Las Casas se aplicarán los preceptos establecidos en los artículos 49 al 55 de la Ley N° 19.378. Con todo, el Concejo

Municipal de la Municipalidad de Padre Las Casas, definirá aportes adicionales según disponibilidad presupuestaria, en forma anual.

2.- De la Administración.

ARTICULO 85°: De conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 19.378, el Departamento de Salud Comunal podrá estar compuesto de cinco unidades de apoyo a la gestión y será conducido por su Director o quien ejerza tales funciones, quien, para dichos efectos, contará con un Consejo Técnico Administrativo Comunal, integrado por él o los Directores de Consultorios que existan en la comuna y los Jefes de Programas.

Las unidades de la Dirección del Departamento de Salud podrán ser las siguientes:

- a) **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS:** Estará a cargo de un profesional de las categorías A, B o C y tendrá como función el manejo de información de los funcionarios, lo relativo al encasillamiento en la carrera funcionaria, los aspectos de bienestar del personal y todo lo relacionado con el desarrollo de los recursos humanos del Departamento de Salud Municipal de la Municipalidad de Padre Las Casas.
- b) **UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:** Estará a cargo de un profesional de las categorías A, B o C, quien se encargará de la elaboración, ejecución y control del presupuesto de salud municipal, será responsable del apoyo logístico que se requiere para el adecuado funcionamiento de los Establecimientos de Salud Municipal.
- c) **UNIDAD DE APOYO A LOS PROGRAMAS:** Será dirigido por un profesional de las categorías A o B del área de la salud y su función estará referida a la programación, evaluación, control y monitoreo del programa de salud anual del Departamento de Salud Municipal. Diseño y evaluación de proyectos específicos de intervención en salud e infraestructura y equipamiento, en coordinación con directores del consultorio, jefes de programas y la SECPLA de la Municipalidad de Padre Las Casas. Adicionalmente coordinará el área de epidemiología de la comuna.
- d) **UNIDAD DE FARMACIA:** Estará a cargo de un profesional de las categorías A o B y su función será la adquisición, distribución y control de productos químico-farmacéuticos. Dirigirá el comité de farmacia y adicionalmente se encargará de las auditorías de recetas médicas y control de bodegas y farmacias de los establecimientos.
- e) **UNIDAD DE CAPACITACIÓN:** Estará a cargo de un profesional de las categorías A, B o C y tendrá como función gestionar el programa anual de capacitación. Deberá difundir coordinar y validar los cursos y actividades de capacitación que presente cada funcionario. A su vez se coordinará con la Unidad de Recursos Humanos para los efectos de incorporar puntuación a las carreras funcionarias, informando en forma oportuna todo aspecto relevante en materia de capacitación.
- f) **UNIDAD DE ESTADISTICAS:** Estará a cargo de un profesional de la categoría C y tendrá como función recepcionar, visar, revisar los informes diarios enviados por los distintos estamentos del Consultorio, Equipo Salud Rural, Postas, Centro de Salud Familiar. Procesar y consolidar la información, preparar informes estadísticos y remitirlos a quien corresponda, para los efectos de toma de decisiones. Visar y revisar las fichas clínicas que se trasladen a otro centro asistencial. Confeccionar mensualmente el resumen de estadística con el propósito de ser entregado en el Servicio de Salud Araucanía Sur. Es responsable de la información actualizada del Per-cápita Comunal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°: En aquellos casos que los contratos de los funcionarios tengan carácter de indefinido, es decir que hayan sido provistos mediante concurso público, la jornada de trabajo podrá ser reducida solo si el funcionario renuncia a las horas contratadas y postula a una nueva jornada vacante por las horas que solicita. De no existir estas últimas, podrá ser contratado por la modalidad de plazo fijo.

ARTICULO 2°: Para los procesos de calificación de los periodos 1997-1998; 1998-1999; 1999-2000, sólo se calificarán los factores de competencia y conducta funcionaria, dejando sin evaluación el factor de desempeño en equipos de trabajos, hasta cuando la entidad administradora haya fijado previamente las metas de que se trata. En tal circunstancia, el puntaje será distribuido entre los dos factores a calificar en la proporción que corresponda, de tal modo que en conjunto sumen un total de 100 puntos.

ARTICULO 3°: Los Jefes de Programas actualmente nombrados, permanecerán en sus cargos hasta julio del 2000, fecha en la cual deberá haber culminado el proceso de selección de jefaturas para los años siguientes. Los nuevos Jefes de Programas comenzarán sus labores a partir del uno de agosto de la anualidad que corresponda, a fin de que haya coincidencia con los procesos califcatorios pertinentes.

ARTICULO 4°: En los procesos califcatorios de los años 1997 - 1998 y 1998 - 1999, no se podrá dar cumplimiento al 100% de lo estipulado en el Reglamento de la Ley 19.607, por haber sido publicadas sus reformas posterior a los correspondientes periodos a calificar.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO
CORRESPONDIENTES Y ARCHÍVESE COMUNÍQUESE TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES



LAURA GONZALEZ CONTRERAS
PADRE LAS CASAS SECRETARIO MUNICIPAL



ROSA OYARZUN GUÍNEZ
ALCALDE

ROG/LGC/mtc

Distribución:

- Departamento de Salud Municipal ✓
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes